**CTRCG/001/2019**

# ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE REFORMA O ADICIONES A LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL CUADRO COMPARATIVO A EMPLEAR POR LOS GRUPOS DE TRABAJO PARA REALIZAR LAS PROPUESTAS DE REFORMA A NORMAS REGLAMENTARIAS.

## GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de Jos Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

RFCCGIEPAC: Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LPPEY: Ley de Partido Políticos del Estado de Yucatán.

LSMIMEEY: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

## ANTECEDENTES

l. El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral.

ll. El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 490/2017 por el que se modifica la LIPEEY, la LPPEY y la LSMIMEEY.

III. El Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis, aprobó el “Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán”, que fue modificado a través del Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete.

IV. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante el acuerdo C.G.009/2019, en sesión extraordinaria del Conejo General, se aprobó la creación de la “Comisión Temporal de Reglamentos del Consejo General del Instituto”.

## CONSIDERANDOS

1. Que el primer párrafo de la Base V del artículo 41 de la CPEUM señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos previstos por la CPEUM y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

2. Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En las entidades federativas, los Organismos Públicos Locales son la autoridad en la materia electoral en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde al Instituto, al Tribunal y al Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.

4. Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

l. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

ll. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática

5. Que el artículo 109 de la LIPEEY señala el Consejo General y la Junta General Ejecutiva como los órganos centrales del Instituto.

De acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

Las fracciones l, ll, VII, XLI, XLVIII, LVII y LXI del artículo 123 de la LIPEEY señalan las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, entre las que están las siguientes:

l. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;

ll. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;

VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XLI. Aprobarlos reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

XLVIII. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;

LVII. Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a diputados y a regidores de ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta ley;

LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las fracciones I, VIII y XVII del artículo 5 del RI, que señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

I. Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto;

VIII. Integrar las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales;

XVII. Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

6. Que el artículo 127 de la LIPEEY, señala que, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros, …

[…]

El Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

7. Que el artículo 128 de la LIPEEY, señala que el Secretario Ejecutivo coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que sean encomendadas.

En todos los asuntos, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

8. Que el artículo 130 de la LIPEEY, señala que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones.

Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o le proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

9. Que las fracciones IV, V, VI y XVIII del artículo 7 del RI señala que los consejeros electorales tienen las atribuciones siguientes: solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos de la normatividad aplicable; presidir las Comisiones que determine el Consejo; integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; y las que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 18 del RI señala que a los titulares de las Direcciones o de las Unidades en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

l. Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;

ll. Concertar con el Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;

III. Apoyar al Presidente de la Comisión;

IV, Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia, y

V. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

11. Que el artículo 4 del RFCCGIEPAC señala que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

12. Que el artículo 5 del RFCCGIEPAC señala que el Consejo General, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

13. Que el artículo 8 del RFCCGIEPAC señala que el Secretario Ejecutivo coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

14. Que el artículo 9 del RFCCGIEPAC señala que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva sin detrimento para estos últimos, el cumplimiento de sus obligaciones. A su vez, podrán recabar de las oficinas públicas y privadas, que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente, para el desahogo de sus funciones.

15. Que, con el objetivo de auxiliar al Consejo General, se creó una Comisión Temporal de Reglamentos, mediante el acuerdo C.G.009/2019 en sesión extraordinaria de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal de Reglamentos, la cual entre sus funciones tendrá las siguientes:

a) Elaborar su plan de trabajo y hacerlo del conocimiento del Consejo General.

b) Integrar, con los funcionarios y empleados del Instituto que determine, los grupos de trabajo necesarios para la elaboración de los anteproyectos de reformas a la normatividad institucional vigente

c) Presentar al Consejo General para su aprobación los anteproyectos de reformas a la normatividad institucional.

d) Proponer al Consejo General la expedición de otros instrumentos normativos que se deriven de las leyes en la materia electoral y aquellos que considere necesarios para la persecución adecuada de los fines institucionales, sin detrimento de las facultades de las otras Comisiones del Consejo General.

SEGUNDO. La Comisión en comento, se integrará de la siguiente manera:

⁛ Consejero Electoral, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña ⁛ Consejero Electoral, Mtro. Antonio Ignacio Matute González ⁛ Consejero Electoral, Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

Fungiendo como presidente de la referida Comisión temporal, el Consejero Electoral Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña, y como Secretario Técnico el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. La Comisión Temporal entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades el último día de diciembre de 2019.

CUARTO. Al concluir sus actividades, la Comisión en comento hará del conocimiento del Consejo General un informe final sobre el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Para el funcionamiento de la referida Comisión, el Consejo General aplicará el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN”, mismo que fuera modificado a través del Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, de tal manera que se garantice el orden eficaz y fluidez en sus trabajos, contemplando las reglas a las sesiones de las mismas, así como las atribuciones de sus integrantes.

SEXTO. Cuando así lo considere necesario, el Consejero Presidente de esta Comisión podrá invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a representantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General, así como a los funcionarios y empleados del Instituto a fin de que participen en los trabajos de la Comisión. En ningún caso, los representantes de los partidos políticos y los funcionarios y empleados del Instituto tendrán derecho a voto en las comisiones.

16. En fecha primero de abril de dos mil diecinueve se aprobó el Plan de Trabajo 2019 de la Comisión Temporal de Reglamentos, que estableció como actividades para el período abril-junio del año en curso, la revisión, análisis y propuesta de anteproyectos de reforma al Reglamento Interior, Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General y Estatuto del Personal de la Rama Administrativa; todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

17. En el punto primero, inciso b), del acuerdo de creación de la Comisión Temporal de Reglamentos del Consejo General, se acordó integrar con los funcionarios y empleados del Instituto, que determine la comisión, los grupos de trabajo necesarios para la elaboración de los anteproyectos de reformas a la normatividad institucional vigente.

En ese sentido, se propone la creación de cuatro grupos de trabajo, que analizarán la reglamentación señalada para el trimestre abril-junio en el Plan de Trabajo 2019 de la Comisión Temporal de Reglamentos, con su respectivo líder, que quedarán integrados de la forma siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Grupo | Reglamento a analizar | Líderes e integrantes de los equipos |
| 1 | Reglamento Interior del IEPAC | Líder. Lic. Bernardo José Cano González |
| 2 | Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del IEPAC | Líder. Lic. Raúl Oswaldo Alemán Canto  Lic. Claudia Ivette Herrera Cetina  Lic. David Arturo Soberanis León |
| 3 | Reglamento de Sesiones de los Consejos del IEPAC | Líder. Lic. Bernardo José Cano González,  Lic. Alberto Rivas Mendoza,  Lic. Fernando Vera González y  C. Juan Carlos Pérez Cervera |
| 4 | Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del IEPAC | Líder. Lic. Carlos Alberto Dzib Pech  Psic. Mayra Belem Koh Rejón  Lic. Miriam Aracely Alcocer Pacheco |

18. Así también, en el inciso a), del acuerdo de creación de la Comisión Temporal de Reglamentos del Consejo General, se acordó como una de las facultades de la Comisión Temporal de Reglamentos la de presentar al Consejo General propuestas de adecuación a la normativa institucional y en el inciso d), del acuerdo, proponer otros instrumentos normativos que se deriven de las leyes en materia electoral y aquellos que considere necesarios para la persecución adecuada de los fines del instituto.

19. En el contexto, existe la necesidad de contar con criterios para la redacción y estilo de las publicaciones y de los anteproyectos o propuestas a presentar por parte de los grupos de trabajo, a efecto de generar uniformidad en las mismas, por lo que se propone para dicho fin, la aprobación del documento denominado “Guía para la Elaboración de Anteproyectos de Reformas o Adiciones a los Documentos Normativos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán”, emitido por esta comisión, y que tiene por objeto homogeneizar los anteproyectos y propuestas normativas, mediante el establecimiento de formalidades de estilo, reglas de redacción y ortográficas, así como lenguaje no discriminatorio y de género.

20. En ese sentido, la Comisión Temporal de Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, estima que los criterios que se proponen, son indispensables para homogeneizar criterios en el Instituto y una referencia mínima para que los grupos de trabajo cuenten con herramientas que le permitan desarrollar las funciones, para el cumplimiento del objeto de la Comisión, que fueron establecidas mediante el acuerdo C.G.-009/2019 del Consejo General de este Instituto y el Plan de Trabajo correspondiente.

21. En ese sentido, es necesario también contar con una metodología que permita que los grupos de trabajo al realizar el análisis de la normatividad que le corresponda, lo realice de forma comparativa, el instrumento que se propone contiene una sección en el que se incluyan los artículos de la norma vigente, otro en el que se incluya la normativa a comparar, misma que puede ser de otro OPLE u otra instancia, que deberá contener un link en donde se ubica la norma completa tomada para comparación, un apartado más donde conste la propuesta de reforma que se realice y un último recuadro para comentarios, en el que se especifique el motivo por el que se sugiere la reforma.

22. Por lo anteriormente señalado se propone aprobar el presente acuerdo con la conformación y la normativa a analizar de los grupos de trabajo, la “Guía para la Elaboración de Anteproyectos de Reformas o Adiciones a los Documentos Normativos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán” y el instrumento que contiene el cuadro con los elementos metodológicos propuestos, que se deberán observar en la elaboración de los documentos que se les encargue a los grupos de trabajo, por lo que esta Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO**. Se aprueba la integración de los Grupos de Trabajo de la Comisión Temporal de Reglamentos y la normatividad que deberán revisar y analizar, para elaborar las propuestas de reforma correspondiente, quedando de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Grupo | Reglamento a analizar | Líderes e integrantes de los equipos |
| 1 | Reglamento Interior del IEPAC | Líder. Lic. Bernardo José Cano González |
| 2 | Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del IEPAC | Líder. Lic. Raúl Oswaldo Alemán Canto  Lic. Claudia Ivette Herrera Cetina  Lic. David Arturo Soberanis León |
| 3 | Reglamento de Sesiones de los Consejos del IEPAC | Líder. Lic. Bernardo José Cano González  Lic. Alberto Rivas Mendoza  Lic. Fernando Vera González y  C. Juan Carlos Pérez Cervera |
| 4 | Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del IEPAC | Líder. Lic. Carlos Alberto Dzib Pech  Psic. Mayra Belem Koh Rejón  Lic. Miriam Aracely Alcocer Pacheco |

**SEGUNDO**. Se aprueba la Guía para la Elaboración de los Anteproyectos de Reformas o Adiciones a los Documentos Normativos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como directriz para las labores que realizaran los grupos de trabajo que aprobados por esta Comisión Temporal de reglamentos.

**TERCERO**. Se aprueba el uso de un cuadro comparativo, como metodología para la realización de los anteproyectos de reforma o adiciones a los documentos normativos del Instituto, conforme a las especificaciones señaladas en el párrafo 21 del presente acuerdo.

**CUARTA**. Remítase copia digitalizada del presente acuerdo a los Integrantes de la Comisión y a los integrantes de los grupos de trabajo.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión de la Comisión Temporal de Reglamentos del Consejo General celebrada el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González y Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

|  |  |
| --- | --- |
| **Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña,**  **Presidente de la Comisión.** | **Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil,**  **Consejero Electoral integrante de la Comisión.** |
| **Maestro Antonio Ignacio Matute González,**  **Consejero Electoral integrante de la Comisión.** | **Licenciado Carlos Alberto Dzib Pech, Secretario Técnico de la Comisión.** |